



**TEKOKHA
RESÁI
SÁMBYHYHA**
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

**TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL**
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

N° 181990

DECLARACIÓN DGCCARN N° 1856 / 2017

POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PRODUCCIÓN AGROPECUARIA" CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR PAULO SERGIO MARCAL, EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 166, 816, 1283, 453, 1313, 1457, 751, 495, 1517, 477, 975, 29, 266, 1144, 331, 1468, 1263, 1581, 272, 884, 1434, 1001, 1266, 436, PADRONES N° 256, 896, 1316, 562, 1336, 1468, 847, 602, 1521, 589, 1056, 54, 70, 1188, 451, 1480, 1296, 1615, 362, 963, 926, 1083, 1299, 544, UBICADO EN EL DISTRITO DE CAPITÁN BADO, DEPARTAMENTO DE AMAMBAY.

Asunción, 19 de octubre de 2017.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, (Exp. SEAM N° 13.336/16), elaborado por la consultora ambiental Lic. Castorina Toledo con Registro CTCA N° 1-595, en representación del señor PAULO SERGIO MARCAL, correspondiente al Proyecto "PRODUCCIÓN AGROPECUARIA", desarrollado en la propiedad identificada con FINCAS N° 166, 816, 1283, 453, 1313, 1457, 751, 495, 1517, 477, 975, 29, 266, 1144, 331, 1468, 1263, 1581, 272, 884, 1434, 1001, 1266, 436, PADRONES N° 256, 896, 1316, 562, 1336, 1468, 847, 602, 1521, 589, 1056, 54, 70, 1188, 451, 1480, 1296, 1615, 362, 963, 926, 1083, 1299, 544, ubicado en el Distrito de Capitán Bado, Departamento de Amambay.

CONSIDERANDO Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto N° 453/13, y su modificación y ampliación Decreto N° 954, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorandum N° 240/17 y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que los mapas se encuentran aprobados a través de la Planilla de verificación de los elementos cartográficos de mapa base y plano georeferenciado de la Dirección de Geomatica. No se Detecta cambio de uso de la tierra durante la Vigencia de la Ley N° 2524/04, los bloques cuentan con Reserva de Bosque Legal - 25% cumpliendo con la Ley N° 422/73, no afecta a ningún área protegida, tampoco a comunidades indígenas.

Que, la propiedad del BLOQUE 1 posee una superficie total de 290,5792 has y en su uso alternativo se desarrolla los siguientes usos: Pastura; 274,4472 has (94,46%), Bosque; 5,7222 has (1,97%), Bosque protector; 0,5560 has (0,19%), Estero; 9,2099 has (3,17%), Corral; 0,1453 has (0,05%), Sede; 0,2949 has (0,10%), Tajamar; 0,1737 has (0,06%), BLOQUE 2 posee una superficie total de 28,0000 has y en su uso alternativo se desarrolla los siguientes usos: Mecanizada; 26,6000 has (95,00%), Bosque; 0,2031 has (0,73%), Área a reforestar; 1,1969 has (4,27%), BLOQUE 3 posee una superficie total de 19,3333 has y en su uso alternativo se desarrolla los siguientes usos: Mecanizada; 18,0971 has (93,61%), Pastura; 0,4883 has (2,53%), Camino; 0,4775 has (2,47%), Barrera viva; 0,2704 has (1,40%), BLOQUE 4 posee una superficie total de 50,0000 has y en su uso alternativo se desarrolla los siguientes usos: Mecanizada; 43,1599 has (86,32%), Bosque 2,2998 has (4,60%),

mpro natural 4,5403 has (9,08%), BLOQUE 5 posee una superficie total de 29,0504 has y en su uso alternativo se desarrolla los siguientes usos: Mecanizada; 26,6932 has (91,89%), Bosque; 0,0787 has (7,16%), Bosque protector; 0,1873 has (0,64%), Pastura 0,0912 has (0,31%), BLOQUE 6 posee una superficie total de 67,3977 has y en su uso alternativo se desarrolla los siguientes usos: Mecanizada 37,9069 has (56,24%), Bosque; 3,3714 has (5,00%), Zona de protección de fuente hídrica: 1,5630 has (2,32%), Pastura con árboles; 24,2746 has (36,02%), Sede; 0,2818 has (0,42%), BLOQUE 7 posee una superficie total de 59,3333 has y en su uso alternativo se desarrolla los siguientes usos: Mecanizada; 57,0527 has (96,16%), Área a regenerar; 1,8477 has (3,11%), Camino; 0,4329 has (0,73%), BLOQUE 8 posee una superficie total de 96,8004 has y en su uso alternativo se desarrolla los siguientes usos: Mecanizada; 88,9712 has (91,91%), Bosque; 1,6890 has (1,74%), Bosque protector; 0,7972 has (0,82%), Zona de protección de fuente hídrica; 0,8192 has (0,85%), Pastura con árboles; 2,8419 has (2,94%), Campo bajo; 1,5997 has (1,65%), Sede; 0,0822 has (0,08%), BLOQUE 9 posee una superficie total de 46,7600 has y en su uso alternativo se desarrolla los siguientes usos: Pastura natural; 40,7376 has (87,12%), Bosque; 0,7950 has (1,70%), Zona de protección de fuente; 5,2274 has (11,18%), BLOQUE 10 posee una superficie total de 11,2000 has y en su uso alternativo se desarrolla los siguientes usos: Mecanizada; 9,1089 has (81,33%), Bosque; 1,5134 has (13,51%), Bosque protector; 0,5777 has (5,16%), BLOQUE 11 posee una superficie total de 20,0000 has y en su uso alternativo se desarrolla los siguientes usos: Mecanizada; 12,7939 has (63,97%), Pastura 2,8808 has (14,40%), Sede; 0,1117 has (0,56%), Camino; 0,2351 has (1,18%), A Reforestar; 3,9785 has (19,89%), BLOQUE 12 posee una superficie total de 1.237,0777 has y en su uso alternativo se desarrolla los siguientes usos: Pastura; 849,3929 has (68,66%), Bosque; 281,0502 has (22,72%), Bosque protector; 65,6541 has (5,31%), Campo bajo; 40,9805 has (3,31%), BLOQUE 13 posee una superficie total de 33,1996 has y en su uso alternativo se desarrolla los siguientes usos: Mecanizada; 24,7818 has (74,64%), Bosque; 6,1391 has (18,49%), Bosque protector; 0,4183 has (1,26%), Pastura con árboles; 1,1009 has (3,32%), Regeneración natural; 0,7034 has (2,12%), Sede; 0,0561 has (0,17%), BLOQUE 14 posee una superficie total de 20,0000 has y en su uso alternativo se desarrolla los siguientes usos: Mecanizada; 15,0000 has (75,00%), Área a Reforestar; 25,00 has (25%).

Que, se encuentra en vigencia la Ley N° 2524/04 "DE PROHIBICIÓN EN LA REGIÓN ORIENTAL DE LAS ACTIVIDADES DE TRANSFORMACIÓN Y CONVERSIÓN DE SUPERFICIES CON COBERTURA DE BOSQUES" y así como sus modificaciones y ampliaciones posteriores.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13.

Que, el Art 4° del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA:

- Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3° El proponente es responsable de dar cumplimiento a la Ordenanza Municipal que regula dicha actividad, a la Ley N° 422/73 Forestal, a la Ley N° 352/94 "De Areas Silvestres Protegidas", Ley N° 3239 de los Recursos Hídricos del Paraguay y Resolución N° 2194/07 "Por el cual se establece el Registro Nacional de Recursos Hídricos, los procedimientos para la inscripción en el mismo y para el otorgamiento del certificado de disponibilidad de Recursos Hídricos", Ley N° 96/92 de Vida silvestre, a las disposiciones establecidas en la al Decreto N° 18.831/86, Art. 10°, Inciso C con respecto a la forestación en franjas para la protección de cuencas hidrográficas críticas, a la Ley N° 799/96 y el Decreto N° 15.487, que reglamenta dicha ley de pesca, a la Ley N° 2524/04 "DE PROHIBICIÓN EN LA REGIÓN ORIENTAL DE LAS ACTIVIDADES DE TRANSFORMACIÓN Y CONVERSIÓN DE SUPERFICIES CON COBERTURA DE BOSQUES" y así como sus modificaciones y ampliaciones posteriores. a las Ordenanzas Municipales que regulan el tipo de actividad, a la Ley N° 836/80 del Código Sanitario, a la Ley N° 1100/97, al Decreto N° 14390/92 que aprueba el Reglamento General de Seguridad Higiene y Medicina del Trabajo; y demás disposiciones legales Nacionales sobre protección ambiental que rigen en la materia, como también al cumplimiento de otras normativas jurídicas sobre seguridad ante potenciales accidentes, su prevención y contingencia y demás permisos correspondientes que se consideren (SENAVE). Deberá dar cumplimiento a las normas sobre prevención y protección contra incendios y seguridad, contemplando la contingencia de este riesgo bajo el asesoramiento del Cuerpo de Bomberos Voluntarios y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen en la materia.
- Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el Art. 5° y 6° del Decreto 954/13, debiendo además presentar a la SEAM bajo declaración jurada informes de auditoría de cumplimiento de la misma de conformidad a las Resoluciones SEAM N° 201/15 y 221/15 cada 2 (dos) años.
- Art. 5° La presente DIA no autoriza ningún tipo de desmonte conforme a lo estipulado en la Ley N° 2524/04 "DE PROHIBICIÓN EN LA REGIÓN ORIENTAL DE LAS ACTIVIDADES DE TRANSFORMACIÓN Y CONVERSIÓN DE SUPERFICIES CON COBERTURA DE BOSQUES" y sus modificaciones y ampliaciones posteriores; a la realización de obras hidráulicas tales como la canalización, desecación, represamiento o cualquier o cualquier otra obra que altere el régimen natural de las fuentes o cursos de agua de los humedales. sin autorización expresa de la autoridad competente y los que atenten contra los mecanismos de control de aguas o los destruyan así como lo establece la Ley N° 716 Art. 4 Inc. d, ni tampoco la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 9° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 181.990 (ciento ochenta y un mil novecientos noventa).
- Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.